



Resolución No. CSJBOR17-263

Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 18 de mayo de 2017

“Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento en una vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 13001-11-01-002-2017-00124

Solicitante: Clarence William Bailey Rivadeneira

Despacho: Juzgado 15° Administrativo de Cartagena

Funcionaria judicial: Patricia Cáceres Leal

Proceso: Acción de tutela

Radicación del proceso: 13001-33-33-015-2017-00066-00

Magistrado ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha sesión: 17 de mayo de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión del 17 de mayo de 2017, y teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1 De la solicitud

El profesional del derecho Clarence William Bailey Rivadeneira, mediante escrito allegado a esta corporación el 8 de mayo de 2017, solicitó vigilancia judicial administrativa sobre la acción constitucional de tutela identificada con radicado 13001-33-33-015-2017-00066-00, que cursa actualmente en el Juzgado 15° Administrativo de Cartagena, por cuanto desde la interposición del recurso de apelación contra proveído emitido por esa célula judicial han transcurrido 17 días hábiles sin que la funcionaria remita el expediente al superior para conocimiento.

1.2 Del desistimiento

El 9 de mayo de 2017, el abogado Clarence William Bailey Rivadeneira radicó una solicitud de desistimiento de la vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de acción constitucional N°13001-33-33-015-2017-00066-00, de conocimiento del Juzgado 15° Administrativo de Cartagena.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual sustituyó el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con el desistimiento (artículo 18) establece que *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones [Vigilancias Judiciales Administrativas], sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades*

podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Énfasis fuera de texto).

Siendo así las cosas, esta corporación concluye que este procedimiento administrativo, como toda petición que se presenta en sede administrativa, es susceptible de ser desistida en cualquier momento (salvo cuando existan intereses públicos en disputa) e interponerse nuevamente, si a bien lo tiene el usuario de la administración de justicia cuando sea procedente conforme a los lineamientos del mecanismo.

Así, advirtiéndose que en el caso bajo estudio, se trata de una acción constitucional cuya controversia se deriva del interés particular, aunado al querer del solicitante de desistir de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, habrá de aceptarse el desistimiento de esta actuación administrativa.

En virtud de lo expuesto, se

3. DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la Vigilancia Judicial Administrativa interpuesta por el profesional del derecho Clarence William Bailey Rivadeneira, sobre a la acción de tutela de radicado 13001-33-33-015-2017-00066-00, de conocimiento del Juzgado 15° Administrativo de Cartagena. En consecuencia, se ordenar archivar el expediente.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al doctor Clarence William Bailey Rivadeneira, por oficio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por vía administrativa, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación y/o comunicación, ante esta misma Corporación, con indicación de los motivos de inconformidad, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los arts. 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IELG/IMD/ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia